

SECRETARIA: Señora Juez, paso al despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado 2021-00261-00, informándole que la UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA y METROSABANA S.A.S contestaron la demanda dentro del término que establece la ley; así mismo le hago saber que las demandadas solicitan el llamamiento en garantía de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA – SEGUROS CONFIANZA-. Sírvase proveer.  
Sincelejo, 13 de julio de 2023.

*Samuel Rodríguez López*

SAMUEL DAVID RODRIGUEZ LOPEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE.** Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los demandados UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA y METROSABANA S.A.S a través de sus apoderados judiciales recorrieron el traslado de la demanda, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral, la tendrá por contestada y reconocerá personería jurídica a los profesionales del derecho designados.

En ese sentido, como los señores CARLOS VENGAL PÉREZ, GUSTAVO ADOLFO CARRIAZO ESCAF (representante legal de la CONSTRUCTORA SANTO TORIBÍO SAS) y CARLOS ALBERTO BARROS CABELLO (representante legal de HABITAT SISTEMAS CONSTRUCTIVOS S.A.S.) en calidad de integrantes de la UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA designaron al señor RICARDO ARCHBOLD MARTÍNEZ como su representante legal frente a METROSABANAS S.A. y terceros, para la celebración de actos, contratos y negocios jurídicos concernientes a los referidos proyectos y contrato, quien a través de escritura pública N° 2.847 del 09 de septiembre de 2021 de la Notaría Quinta del Circulo de Barranquilla, confiere poder general a la Dra MONICA GARCIA CARMICHAEL para que los represente en el trámite de este proceso, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, le reconocerá personería jurídica a esta última.

De otro lado, como la Representante Legal de METROSABANAS S.A.S confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor YOSSY MANUEL ACUÑA ACEVEDO, para que lo represente en el trámite de este proceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se le reconocerá igualmente personería jurídica.

Por otra parte, el apoderado judicial de la sociedad METROSABANAS S.A.S a través de escrito de fecha 02 de septiembre de 2022, y la apoderada judicial de la UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA solicitan se llame en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA –SEGUROS CONFIANZA-en razón a que entre METROSABANAS S.A.S y la UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA se suscribió un contrato de seguros con dicha compañía mediante la póliza de garantía No. GU032771, en la que se amparó el eventual pago de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de obra pública LP-001-2017.

Estudiada por el Despacho la solicitud hecha por las demandadas y evidenciándose que la misma cumple con los requisitos señalados en el artículo 64 del C.G.P, aplicable por remisión a los procesos laborales, se accederá a ello, y en consecuencia se tendrá como llamada en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA –SEGUROS CONFIANZA a quien se le notificará el llamado en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P o en forma electrónica conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Surtida la notificación en debida forma respecto a éstas, se les concederá el término de diez (10) días

hábiles para que comparezca al proceso.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., manténgase el presente proceso en Secretaría hasta por un término máximo de seis (6) meses para que surta la notificación del llamamiento en garantía y de esta providencia a la llamada en garantía.

En consecuencia, el Despacho considera que no hay lugar a pronunciarse sobre la solicitud de emplazamiento a demandados, presentada por el apoderado judicial del demandante el 31 de enero de 2023, por sustracción de materia, toda vez que ya comparecieron al proceso la totalidad de los demandados.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase por contestada la demanda por la UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA y METROSABANA S.A.S, a través de sus apoderados judiciales, por estar conforme a la ley.

**SEGUNDO:** Téngase a la doctora MONICA GARCIA CARMICHAEL, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 64.555.755 y Tarjeta Profesional N° 69.344 del C.S de la J., como apoderada judicial de la UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** Téngase al doctor YOSSY MANUEL ACUÑA ACEVEDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.100.688.922 y Tarjeta profesional No. 277.575 del C.S de la J., como apoderado judicial de METROSABANA S.A.S, en los términos y para los efectos del poder otorgado

**CUARTO:** Admitir el llamamiento en garantía solicitado por los demandados UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA y METROSABANAS S.A.S., a través de sus apoderados judiciales.

**QUINTO:** Cítese a la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS a través de su Representante Legal, mediante notificación personal del presente proveído a cargo de la parte demandada que solicitó el llamamiento. Hágaseles entrega del correspondiente escrito, de sus anexos, de la demanda y la contestación.

**SEXTO:** Notificado en debida forma el llamado a la compañía llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA –SEGUROS CONFIANZA, concédasele el término de diez (10) días hábiles para que comparezcan al proceso.

**SEPTIMO:** Manténgase el presente proceso en Secretaría a partir de la fecha y hasta un término máximo de seis (6) meses, tal como lo prevé el artículo 66 del C.G.P para que surta la notificación de las llamadas en garantía.

**OCTAVO:** Abstenerse de pronunciarse sobre la solicitud de emplazamiento a demandados, presentada por el apoderado judicial del demandante el 31 de enero de 2023, por sustracción de materia, toda vez que ya comparecieron al proceso la totalidad de los demandados.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
ENEIDA PATRICIA MORENO ÁLVAREZ  
JUEZA